

República De Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Radicación: 1100140030242022 00850 00

Accionante: Daniel Felipe Moreno Cepeda.

Accionada: Comunicación Celular Comcel S.A.

Vinculadas: Experian Colombia (Datacrédito), Procrédito, TrasUnión (Cifin), Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Industria y Comercio.

Derechos Involucrados: Principio de favorabilidad, honra, debido, proceso, petición, buen nombre, acceso a la justicia, cumplimiento de las normas y mala fe.

En la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha antes indicada, **LA JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1069 de 2015, procede a decidir de fondo la solicitud de amparo constitucional.

ANTECEDENTES

1. Competencia.

Corresponde a este despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en los artículos 37 y 2.2.3.1.2.1 numeral 1 de los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, modificados por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, respectivamente, *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”*

2. Presupuestos Fácticos.

Daniel Felipe Moreno Cepeda interpuso acción de tutela en contra de Comunicación Celular Comcel S.A., para que se le protejan sus derechos referidos como principio de favorabilidad, honra, debido, proceso, petición, buen nombre, acceso a la justicia, cumplimiento de las normas y mala fe, los cuales consideran están siendo vulnerados por las entidades accionadas, dados los siguientes motivos de orden fáctico que se pasan a sintetizar:

2.1. El 10 de febrero de 2022 radicó derecho de petición ante Comunicación Celular Comcel S.A., a efectos de solicitar la rectificación y cancelación del reporte negativo que registra a su nombre por extinción de la obligación o se entregue los documentos que el mismo, el cual acusa se entregó información insuficiente.

2.2. Realizó la solicitud de eliminación del reporte negativo de centrales de riesgo o de cualquier vector que afecte su historial crediticio por indebida notificación, y por *“la flagrante vulneración a la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021”*, ante *“la extinción de la obligación, caducidad del reporte, delitos cometidos con [sus] documentos y/o amnistía o transición para que se normalicen los vectores de mi historial crediticio”*.

PETICIÓN DEL ACCIONANTE

Solicitó que se le tutelen los derechos al principio de favorabilidad, honra, debido, proceso, petición, buen nombre, acceso a la justicia, cumplimiento de las normas y mala fe. Además, señaló que de protegerse solamente las garantías de petición y *habeas data* los demás estarán cobijados.

PRUEBAS

Ténganse las documentales militantes en el plenario.

3. Trámite Procesal.

3.1. Mediante auto de 13 de julio de 2022, se admitió para su trámite la presente acción de tutela, requiriendo a las entidades convocadas, así como a los vinculados para que se manifestaran en torno a los hechos expuestos.

En el mismo proveído, se negó la medida provisional solicitada por incumplir los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. La Superintendencia Financiera de Colombia indicó que no están bajo su inspección y vigilancia, Comcel, DataCrédito y Cifin - TransUnión. Por lo cual, alegó falta de legitimidad en la causa por pasiva.

3.3. Fenalco Seccional Antioquia señaló que la empresa de Comunicación Celular COMCEL S.A., no se encuentra afiliada a su entidad, ni es su usuaria, razón por la cual, no pueden realizar ningún tipo de reporte.

3.4. Experian Colombia S.A. indicó que en la historia de crédito del accionante, expedida el 15 de julio de 2022, se registra la obligación 755957360, que está *“ABIERTA Y VIGENTE suscrita con COMCEL SA (CLARO SOLUCIÓN FIJAS).”*

Aclaró que, conforme lo reglado en la Ley 1266 de 2008, el origen de la información financiera o comercial es capturada y administrada por la relación contractual entre la fuente y el titular de la misma, de tal suerte que, en su calidad de operador de la información, tiene el deber de realizar

periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos cada vez que las fuentes reporten las respectivas novedades, siendo el operador ajeno al vínculo contractual entre ellos.

Refirió que si bien “*el artículo 3 de la Ley 2157 de 2021 establece una regla especial de caducidad para los reportes de obligaciones en mora que fueron objeto de incumplimiento por un término de ocho (8) años.*”, lo cierto es que, en este caso, es COMCEL S.A. (CLARO SOLUCIÓN FIJAS), quien cuenta con los soportes documentales e información que permitan establecer la caducidad del dato.

Por lo tanto, solicitó su desvinculación, al señalar que **(i)** no tiene relación directa con los titulares del dato, **(ii)** carece de obligación legal de contar con la autorización, **(iii)** son la fuentes- y no el operador - las llamadas a comunicar de forma previa el registro de un dato negativo, y **(iv)** es ajena a las peticiones que se hagan a las fuentes.

3.5. TransUnión-Cifin S.A. manifestó no formar parte de la relación contractual entre sus fuentes y los titulares de la información, haber obrado en su condición de operadora conforme la ley que rige la materia, la imposibilidad de modificar en forma directa los reportes de las fuentes y el hecho de no estar facultada jurídicamente para determinar la prescripción o caducidad de las obligaciones.

Destacó que, para el caso en particular, en su base de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el 15 de julio de 2022, encontró reporte de Comunicación Celular COMCEL S.A, de obligación número 595736, que “figura en mora al corte del 31/05/2022, con altura de mora 7 (210 días) y fecha de primera mora 13/09/2017.”

Aclaró que la petición que se menciona en la tutela no fue presentada ante su entidad.

3.6. La Superintendencia de Industria y Comercio indicó que no está llamada a velar por el amparo de los derechos fundamentales invocados, en la medida en que los hechos no fueron puestos en su conocimiento. Pidió su desvinculación, por cuanto “*no existe ningún trámite que impulsar o asunto sobre el cual decidir*”, y “*siempre que el titular de la información accede a la vía jurisdiccional mediante la acción de Tutela, automáticamente se desplaza la competencia que tiene...*”

3.7. Al momento de emitir esta decisión, Comunicación Celular Comcel S.A., no se había pronunciado.

CONSIDERACIONES

1. Como surge del recuento de los antecedentes, el problema jurídico que ocupa la atención de este juzgado se circunscribe en establecer si la entidad convocada lesionó los derechos de principio de favorabilidad, honra, debido, proceso, petición, buen nombre, acceso a la justicia, cumplimiento de las normas y mala fe, así como de *habeas data*, de Daniel Felipe Moreno Cepeda, al presuntamente no responder su solicitud de 10 de febrero de

2022 y no eliminar o corregir el dato negativo que registra en centrales de riesgo.

2. Sabido es que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política fue concebida como mecanismo judicial exclusivamente encaminado a la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que por acción u omisión de las autoridades públicas, e incluso de los particulares en las específicas hipótesis contempladas en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, resulten amenazados o efectivamente vulnerados, ameritando así la intervención del juez constitucional.

3. Frente al derecho de petición, cumple destacar que se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como una garantía en beneficio de las personas que acuden ante las autoridades u organizaciones privadas con el fin de que sus solicitudes sean resueltas, sin imponer en qué sentido, de forma pronta y cumplida sin perder de vista la congruencia que debe existir entre lo deprecado y la respuesta.

De tal suerte que la demora al contestar o, incluso, las contestaciones evasivas, vagas o contradictorias y, en general las que no resulten concretas e impidan al interesado acceder a la información que solicita cuando la respuesta lo desoriente o cause incertidumbre respecto de las inquietudes que procura aclarar, se erigen en una conducta que viola dicha prerrogativa.

A ello hay que añadir que la entidad llamada a absolver la petición dispone del plazo de 10 días si se trata de documentos o información, o 15 días en caso de petición de interés particular, acorde con el **artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015**, y de no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de pronunciarse en dicho lapso, la autoridad o particular deberá explicar los motivos de la demora, señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá, que no podrá exceder del doble del inicialmente contemplado.

En cuanto a la respuesta de fondo se ha dicho que ésta no compromete la aceptación de la solicitud elevada, por tanto, la obligación de brindar información específica sobre el asunto indagado, es decir, de hacerlo sin evasivas, no implica para la entidad o el particular adoptar decisión favorable frente a la persona interesada.

Igualmente, es importante recordar que, aunque la acción de tutela es ajena al rigorismo propio de un proceso formal, el derecho de petición procede contra particulares si se acredita que el particular presta un servicio público, cuando la conducta de éste afecta grave y directamente el interés colectivo, o cuando el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión¹.

4. Frente al derecho fundamental de *habeas data*, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 15, 20 y 335 de la norma superior, toda persona, puede recolectar datos pertenecientes a los usuarios de los productos ofrecidos por las compañías otorgadoras de crédito, previa autorización

¹ Sentencia T-135 de 2010 M.P. Mauricio González Cuervo.

expresa de los interesados, con el fin de evitar operaciones riesgosas en una actividad que la misma Carta ha catalogado como de interés público, en la medida en que está de por medio el aprovechamiento y la inversión de dineros captados de los asociados.

La garantía fundamental al *habeas data* implica tres facultades: 1) el derecho a conocer informaciones sobre las personas; 2) la posibilidad de actualizarlas y 3) el derecho a rectificarlas, en aquellos eventos en que éstas no consulten la verdad; vale decir, la jurisprudencia ha determinado que la información que se encuentre en un banco de datos “*para ser veraz debe ser completa*”.

Se trata entonces, de que dicha información se esté actualizando permanentemente, lo que implica que se introduzca en forma íntegra todas las actuaciones y situaciones relacionadas con los datos contenidos en los archivos.

5. Descendiendo al caso en concreto, se observa por un lado que, no cabe duda alguna respecto de la legitimidad por pasiva de la accionada para ser destinataria del derecho, por ser una entidad particular que presta un servicio público, y por otro, se tiene que si el pedimento se radicó el 10 de febrero de 2022, el término que tenía para responder venció el 3 de marzo de este año. Ahora, las solicitudes consistieron en: “(...)

PETICIONES

1. Respóndase la siguiente petición de fondo con un SI o NO: Se ELIMINE EL REPORTE NEGATIVO DE CENTRALES DE RIESGO y/o SE CORRIJA LA CALIFICACION DE RIESGO (entendido como cualquier vector que pueda afectar mi historial crediticio). En el entendido de que dicho reporte no es legal o cumple con los parámetros de la Ley 2157 de 2021.
- 1.1. Solicito que la petición anterior se desarrolle en su máxima extensión y garantía de los derechos constitucionales que consagran las Leyes que aquí preceden, por lo cual se deberá aplicar el Parágrafo 3 de la Ley 2157 de 2021
"Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición."
- 1.2. Solicito que se ELIMINE EL REPORTE NEGATIVO DE CENTRALES DE RIESGO, a lo cual requiero que se responda con un SI o NO, se concede o niega esta petición.
- 1.3. Solicito que de concederse la eliminación del reporte negativo de centrales de riesgo se haga en el término de Ley "ARTÍCULO 7o. DEBERES DE LOS OPERADORES DE LOS BANCOS DE DATOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la presente ley y otras que rijan su actividad, los operadores de los bancos de datos están obligados a: 7. Realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes, en los términos de la presente ley... y el ARTÍCULO 11. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS OPERADORES. Los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países que funcionen como entes independientes a las fuentes de la información, deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales de funcionamiento.... 4. Deberán actualizar la información reportada por las fuentes con una periodicidad no superior a diez (10) días calendario contados a partir del recibo de la misma." Siendo cierto que si se concede lo anterior se debe modificar, en un término no superior a 10 días hábiles.
2. Solicito se informe con un SI o NO si la presunta obligación financiera por la cual tengo reportes negativos en centrales de riesgo nació en su entidad o es de otra entidad.
3. Si la respuesta a la pregunta anterior es NO, solicito se requiera a la entidad o entidades quienes hayan tenido mi obligación u obligaciones financieras.
4. Si la respuesta es SI, me permito omitir que se resuelvan las peticiones del numeral quinto.
5. Solicito que la entidad financiera en la cual nació mi obligación responda las siguientes preguntas y las sustente;
 - a) Informe la fecha en la cual se suscribió un título valor, contrato o cualquier otro vínculo que diera origen a obligación mencionada anteriormente.
 - b) Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes hicieron reporte negativo en centrales de riesgo, con la fecha exacta.
 - c) Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de mora.

- d) Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de mora de la presunta deuda. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- e) Si la respuesta al literal c es positiva solicito se informe si ustedes reconocieron el titulo o contrato como vencido para sustentar el cobro de los mismos.
- f) Si la respuesta en el literal es c es positiva solicito se informe si debido a esto se realizo reportes negativos de centrales de riesgo.
- g) Si la respuesta en el literal es c es positiva solicito se entregue los documentos donde se discrimina el cobro de los intereses de mora. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- h) Si la respuesta al literal c es positiva solicito se informe si ustedes reconocieron el titulo o contrato como vencido para sustentar el cobro de los mismos.
- i) Si la respuesta en el literal c es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- j) Si la respuesta en el literal c es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- k) Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de capital.
- l) Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de capital de la presunta deuda. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- m) Si la respuesta al literal k es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- n) Si la respuesta en el literal k es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- o) Si la respuesta en el literal k es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- p) Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de gastos de cobranza.
- q) Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- r) Si la respuesta al literal p es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- s) Si la respuesta en el literal p es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de los gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- t) Si la respuesta en el literal p es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad de los gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- u) Solicito se informe con positivo o negativo, se responda si o no, si a hoy se esta realizando reporte negativo en centrales de riesgo.
- v) Solicito que se explique la relación del crédito con todos los valores discriminados (capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos de cobranza, otros)
- w) De existir otros cobros que se sustente con fundamento jurídico por que se realizan.
- x) Solicito se entregue copia simple de la notificación (dicha notificación se hace con el fin de evitar que los ciudadanos tengan reportes negativos en centrales de riesgo por lo cual la misma debe estar acompañada de datos específicos como los valores que se cobran, su fundamento y demás bajo el entendido del Estatuto de Protección al consumidor financiero, aplicando el principio de Favorabilidad para que el aquí afectado en esos 20 días anteriores presente los reclamos pertinentes) descrita en el Artículo 12. De la ley 1266 de 2008; Requisitos especiales para fuentes.

*Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de Bancos de Datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta."

Con fin de verificar lo anterior me permito solicitar la copia o extracto, forma probatoria de correo electrónico con el que se me realizó la anterior notificación con el fin de que pruebe si se hizo en término.

- y) Solicito que entregue los historiales crediticios positivos desde que nació la obligación, hasta que estuvo en su entidad, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008;

"La permanencia de la información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información."

- z) Solicito que entregue los historiales crediticios negativos desde que nació la presunta obligación, hasta que estuvo en su entidad.

- aa) Adicional a lo anterior solicito el expediente, si existe, fundamentado en el Ley 1328 de 2009, Régimen de Protección al Consumidor Financiero Y Decreto 1702 de 2015 el cual contenga lo siguiente, me permito resaltar que según el "(...) Artículo 2.2.2.35.5. Información que debe constar por escrito y ser entregada al consumidor. La información que deberá suministrarse al consumidor cuando adquiera bienes o le sean prestados servicios mediante sistemas de financiación o una operación de crédito", siendo cierto que a la fecha según lo que aparece en Centrales de Riesgo he mantenido o mantengo relaciones comerciales con su empresa"

1. Lugar y fecha de celebración del contrato.

2. Nombre o razón social y domicilio de las partes.

3. Si se trata de un contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios, se deberá describir plenamente el bien o servicio objeto del contrato, con la información suficiente para

facilitar su identificación inequívoca. Esta obligación podrá ser cumplida en las facturas o en documentos separados que se anexen al contrato. Adicionalmente, se deberá indicar el precio, así como los descuentos concedidos.

4. En caso de tratarse de una operación de crédito, deberá indicarse tal situación, informando de forma expresa la modalidad en la que fue clasificado el crédito, según las características específicas de cada modalidad señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto número 2555 de 2010. Esta obligación podrá ser cumplida en las facturas o en documentos separados que se anexen al contrato. Adicionalmente, se deberá informar el valor total a financiar. La clasificación de una operación de crédito en una modalidad particular se hará por parte del otorgante del crédito al momento de la aprobación y permanecerá así hasta su cancelación.

5. La indicación de si se trata de una tarjeta de crédito emitida por una entidad que no se encuentre bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y el valor y la periodicidad de la cuota de manejo si existe.

6. El valor de la cuota inicial, su forma y plazo de pago o la constancia de haber sido cancelada.

7. El saldo del precio pendiente de pago o el monto que se financia, el número de cuotas en que se realizará el pago de financiación y su periodicidad. El número de cuotas de pago deberá ser pactado de común acuerdo con el consumidor. Queda prohibida cualquier disposición contractual que obligue al consumidor a la financiación por un mínimo de cuotas de pago.

8. La tasa de interés remuneratoria que se cobrará por la financiación del pago de la obligación adquirida, expresada como tasa de interés efectiva anual; la tasa de interés moratoria, la cual podrá expresarse en función de la tasa remuneratoria o de otra tasa de referencia y la tasa de interés máxima legal vigente al momento de celebración del contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios o de la operación de crédito. En todo caso, deberán observarse los máximos legales previstos. El otorgante del crédito deberá poner a disposición del consumidor, si este lo solicitare, las fórmulas matemáticas que aplican para calcular el crédito. En aquellos contratos en los que se haya pactado una tasa de interés remuneratoria variable, se deberá poner a disposición del consumidor, la fuente y la fecha de referencia. Si la tasa así pactada, incluye un componente fijo, este último se deberá informar expresamente. En los casos de interés moratorio, en los que se pacte con una tasa de referencia diferente a la tasa remuneratoria, se deberá poner a disposición del consumidor la fuente y la fecha referidas.

9. Se deberá informar el monto de la cuota. En el evento en que la cuota o la tasa pactada sea variable, el acreedor deberá informar el valor de la primera cuota y mantener a disposición del deudor, la explicación de cómo se ha calculado la cuota en cada período subsiguiente, así como la fórmula o fórmulas que aplicó para obtener los valores cobrados. Dichas fórmulas deberán ser suficientes para que el deudor pueda verificar la liquidación del crédito en su integridad.

10. Si como mecanismo de respaldo de la obligación se extienden títulos valores, se deberá dejar constancia de ello en el contrato, identificando su número, fecha de otorgamiento, vencimiento y demás datos que identifiquen a las partes de la obligación contenida en el título.

11. La enumeración y descripción de las garantías reales o personales del crédito.

12. La indicación del monto que se cobrará como suma adicional a la cuota por concepto de cuota de manejo, contratos de seguro si se contrataron y los que corresponden a cobros de IVA.

13. La indicación de todo concepto adicional al precio. Para este efecto se señalará tanto el motivo del cobro como el valor a pagar. En el caso de los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorguen de forma directa financiación, la indicación de los conceptos adicionales al precio deberá realizarse de la misma manera como se informa el precio. Los conceptos adicionales al precio que se presenten en las demás operaciones de crédito, deberán informarse de la misma manera como se informa el valor del crédito.

14. La indicación sobre el cobro de gastos de cobranza, cuando ello resulte aplicable, y su forma de cálculo. Se precisa que los cobros por cobranza deben estar directamente relacionados y ser proporcionales con la actividad desplegada, y en ningún caso podrá hacerse cobro automático por el solo hecho de que el deudor incurra en mora.

15. En los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación ofrecidos directamente por el productor o proveedor, se deberá informar el derecho de retracto que le asiste al consumidor y la forma de hacerlo efectivo. En ningún caso podrá exigir condiciones adicionales a las descritas en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 y las demás normas aplicables.

16. El derecho que le asiste al deudor, de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago, sin que en ningún caso pueda exigírsele intereses no causados ni sanciones económicas. La información señalada en el presente artículo, deberá constar por escrito, firmada a entera satisfacción por el consumidor y entregada a este a más tardar en el momento de la celebración del contrato correspondiente.

Si su entidad no posee a la fecha esta información por cualquier motivo entonces debe constar por escrito la entrega de la misma a la entidad que adquirió esta obligación, todo esto fundamentado, en la Resolución 76434 de 012 en los numerales 1.3 y siguientes en lo que refiere a los Deberes de las Fuentes de la Información.

6. Solicito se conteste SI o NO, su entidad adquirió la respectiva deuda con respeto a los derechos como consumidor financiero, esto quiere decir que se cumplieron con los lineamientos de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 1702 de 2015.
7. Solicito se conteste SI o NO si a la fecha tienen todos los archivos.
8. Solicito se entregue el siguiente expediente, si existe, fundamentado en el Ley 1328 de 2009, Régimen de Protección al Consumidor Financiero Y Decreto 1702 de 2015 el cual contenga lo siguiente, me permito resaltar que según el "(...) Artículo 2.2.2.35.5. Información que debe constar por escrito y ser entregada al consumidor. La información que deberá suministrarse al consumidor cuando adquiera bienes o le sean prestados servicios mediante sistemas de financiación o una operación de crédito", siendo cierto que a la fecha según lo que aparece en Centrales de Riesgo he mantenido o mantengo relaciones comerciales con su empresa"
 1. Lugar y fecha de celebración del contrato.
 2. Nombre o razón social y domicilio de las partes.
 3. Si se trata de un contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios, se deberá describir plenamente el bien o servicio objeto del contrato, con la información suficiente para facilitar su identificación inequívoca. Esta obligación podrá ser cumplida en las facturas o en documentos separados que se anexen al contrato. Adicionalmente, se deberá indicar el precio, así como los descuentos concedidos.
 4. En caso de tratarse de una operación de crédito, deberá indicarse tal situación, informando de forma expresa la modalidad en la que fue clasificado el crédito, según las características específicas de cada modalidad señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto número 2555 de 2010. Esta obligación podrá ser cumplida en las facturas o en documentos separados que se anexen al contrato. Adicionalmente, se deberá informar el valor total a financiar. La clasificación de una operación de crédito en una modalidad particular se hará por parte del otorgante del crédito al momento de la aprobación y permanecerá así hasta su cancelación.
 5. La indicación de si se trata de una tarjeta de crédito emitida por una entidad que no se encuentre bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y el valor y la periodicidad de la cuota de manejo si existe.
 6. El valor de la cuota inicial, su forma y plazo de pago o la constancia de haber sido cancelada.
 7. El saldo del precio pendiente de pago o el monto que se financia, el número de cuotas en que se realizará el pago de financiación y su periodicidad. El número de cuotas de pago deberá ser pactado de común acuerdo con el consumidor. Queda prohibida cualquier disposición contractual que obligue al consumidor a la financiación por un mínimo de cuotas de pago.
 8. La tasa de interés remuneratoria que se cobrará por la financiación del pago de la obligación adquirida, expresada como tasa de interés efectiva anual; la tasa de interés moratoria, la cual podrá expresarse en función de la tasa remuneratoria o de otra tasa de referencia y la tasa de interés máxima legal vigente al momento de celebración del contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios o de la operación de crédito. En todo caso, deberán observarse los máximos legales previstos. El otorgante del crédito deberá poner a disposición del consumidor, si este lo solicitare, las fórmulas matemáticas que aplican para calcular el crédito. En aquellos contratos en los que se haya pactado una tasa de interés remuneratoria variable, se deberá poner a disposición del consumidor, la fuente y la fecha de referencia. Si la tasa así pactada, incluye un componente fijo, este último se deberá informar expresamente. En los casos de interés moratorio, en los que se pacte con una tasa de referencia diferente a la tasa remuneratoria, se deberá poner a disposición del consumidor la fuente y la fecha referidas.
 9. Se deberá informar el monto de la cuota. En el evento en que la cuota o la tasa pactada sea variable, el acreedor deberá informar el valor de la primera cuota y mantener a disposición del deudor, la explicación de cómo se ha calculado la cuota en cada periodo subsiguiente, así como la fórmula o fórmulas que aplicó para obtener los valores cobrados. Dichas fórmulas deberán ser suficientes para que el deudor pueda verificar la liquidación del crédito en su integridad.
 10. Si como mecanismo de respaldo de la obligación se extienden títulos valores, se deberá dejar constancia de ello en el contrato, identificando su número, fecha de otorgamiento, vencimiento y demás datos que identifiquen a las partes de la obligación contenida en el título.

11. La enumeración y descripción de las garantías reales o personales del crédito.
 12. La indicación del monto que se cobrará como suma adicional a la cuota por concepto de cuota de manejo, contratos de seguro si se contrataren y los que corresponden a cobros de IVA.
 13. La indicación de todo concepto adicional al precio. Para este efecto se señalará tanto el motivo del cobro como el valor a pagar. En el caso de los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorguen de forma directa financiación, la indicación de los conceptos adicionales al precio deberá realizarse de la misma manera como se informa el precio. Los conceptos adicionales al precio que se presenten en las demás operaciones de crédito, deberán informarse de la misma manera como se informa el valor del crédito.
 14. La indicación sobre el cobro de gastos de cobranza, cuando ello resulte aplicable, y su forma de cálculo. Se precisa que los cobros por cobranza deben estar directamente relacionados y ser proporcionales con la actividad desplegada, y en ningún caso podrá hacerse cobro automático por el solo hecho de que el deudor incurra en mora.
 15. En los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación ofrecidos directamente por el productor o proveedor, se deberá informar el derecho de retracto que le asiste al consumidor y la forma de hacerlo efectivo. En ningún caso podrá exigir condiciones adicionales a las descritas en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 y las demás normas aplicables.
 16. El derecho que le asiste al deudor, de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago, sin que en ningún caso pueda exigirse intereses no causados ni sanciones económicas. La información señalada en el presente artículo, deberá constar por escrito, firmada a entera satisfacción por el consumidor y entregada a este a más tardar en el momento de la celebración del contrato correspondiente.
 17. Solicito que se informe a la fecha si durante el presunto crédito se otorgaron alivios financieros de algún tipo.
 18. Solicito se informe como fundamentan los alivios financieros (reestructuración, refinanciación, alivio o lo que se disponga).
 19. Solicito se informe cual o cuales son los trámites administrativos para otorgar el o los alivios financieros, todo lo anterior con el fin de conocer exactamente si se dio la información previa a otorgar el alivio o reestructuración o lo que suceda con el fin de saber si fue informado y libre.
9. Solicito respetuosamente conocer los parámetros del crédito para lo cual requiero se solventen las siguientes dudas en el siguiente orden;
- a. Informe con SI o NO Informe si a la fecha su entidad cuenta con un título o contrato de vinculación entre las partes que este vigente.
 - b. La fecha en la cual se suscribió un título valor, contrato o cualquier otro vínculo que diera origen a obligación mencionada o reportada en centrales de riesgo.
 - c. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes hicieron reporte negativo en centrales de riesgo.
 - d. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva solicito la fecha exacta en que se hizo y su debida documentación o como se realice el reporte o lo que tengan en archivo que pruebe que se hizo el reporte.
 - e. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de mora.
 - f. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de mora de la presunta deuda. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
 - g. Si la respuesta al literal e es positiva solicito se informe si ustedes reconocieron el título o contrato como vencido para sustentar el cobro de los mismos.
 - h. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se informe si debido a esto se realizo reportes negativos de centrales de riesgo.

- i. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se entregue los documentos donde se discrimina el cobro de los intereses de mora. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- j. Si la respuesta al literal e es positiva solicito se informe si ustedes reconocieron el título o contrato como vencido para sustentar el cobro de los mismos.
- k. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- l. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- m. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de capital.
- n. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de capital de la presunta deuda. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- o. Si la respuesta al literal m es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- p. Si la respuesta en el literal m es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- q. Si la respuesta en el literal m es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- r. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de gastos de cobranza.
- s. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- t. Si la respuesta al literal r es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- u. Si la respuesta en el literal r es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de los gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- v. Si la respuesta en el literal r es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad de los gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- w. Solicito que se explique la relación del crédito con todos los valores discriminados (capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos de cobranza, otros). Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- x. De existir otros cobros que se sustente con fundamento jurídico por que se realizan. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
- y. Informe con SI o NO Informe si a la fecha su entidad cuenta con un título o contrato de vinculación entre las partes que este vigente.
- z. Solicito se informe con positivo o negativo, se responda SI o NO, si a hoy se esta realizando reporte negativo en centrales de riesgo.
- aa. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva solicito la fecha exacta de la ultima vez que se realizo el reporte y su debida documentación o como se realice el reporte o lo que tengan en archivo que pruebe que se hizo el reporte.

- bb. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de mora de la presunta deuda. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - cc. Si la respuesta en el literal es bb es positiva solicito se entregue los documentos donde se discrimina el cobro de los intereses de mora. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - dd. Si la respuesta en el literal bb es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - ee. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de capital.
 - ff. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de capital de la presunta deuda. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - gg. Si la respuesta al literal ee es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - hh. Si la respuesta en el literal ee es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - ii. Si la respuesta en el literal ee es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - jj. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de gastos de cobranza.
 - kk. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de gastos de cobranza. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - ll. Si la respuesta al literal kk es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - mm. Si la respuesta en el literal kk es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de los gastos de cobranza. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - nn. Si la respuesta en el literal kk es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad de los gastos de cobranza. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - oo. Solicito que se explique la relación del crédito con todos los valores discriminados (capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos de cobranza, otros). A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
 - pp. De existir otros cobros que se sustente con fundamento jurídico por que se realizan. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo.
10. El expediente como se solicito anteriormente se solicita con fundamento en la Ley 1328 de 2009, decreto 1702 de 2015 y Resolución 76434 de 2012, por lo cual solicito se informe con un SI o NO, si la información anterior era conocida por su entidad.
11. El expediente como se solicito anteriormente se solicita con fundamento en la Ley 1328 de 2009, decreto 1702 de 2015 y Resolución 76434 de 2012, por lo cual solicito se informe con un SI o NO, si la información anterior se encuentra publica en una pagina web.
12. Si la respuesta a la pregunta a la entrega de los archivos es NEGATIVA, solicito se informe cual o cuales son los fundamentos para realizar el reporte negativo en centrales de riesgo.
13. Solicito respetuosamente ante ustedes se informe si en su entidad conocen las normativas de la LEY 1266 DE 2008, respondan con un SI o NO.
14. Si la respuesta a la pregunta anterior es POSITIVA, solicito se envíen los archivos concernientes a la implementación en su empresa.
15. Si la respuesta a la pregunta anterior es POSITIVA, solicito se envíen los archivos concernientes de la capacitación del personal con el fin de establecer la responsabilidad del ERROR Y/O ILEGALIDAD

16. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si posee la autorización para realizar reportes negativos de centrales de riesgo.
17. Si la respuesta a la pregunta anterior es POSITIVA, solicito que se adjunte la misma y se expongan la información ofrecida antes de suscribir dicho documento, eso quiere decir si la información fue clara en que como suscriptor del presunto crédito con esa autorización realizarían reportes en centrales de riesgo.
18. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, usted o ustedes realizaron la notificación descrita en el Artículo 12. De la ley 1266 de 2008; Requisitos especiales para fuentes.

"Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de Bancos de Datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta."

19. Si la respuesta es POSITIVA, solicito que se entregue copia simple de la colilla o extracto, forma probatoria de correo idóneo con el que se me realizó la anterior notificación con el fin de que pruebe si se hizo en termino.
20. Si la respuesta es POSITIVA a la pregunta 17, solicito se envíe copia cotejada en la cual se informan los términos por los cuales se va a realizar el reporte negativo en centrales de riesgo, y cuales son el o los medios para evitar el mismo.
21. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si la entidad sabe que es NOTIFICAR.
22. Si la respuesta es POSITIVA, no tendrá inconveniente alguno en presentar el archivo solicitado en la pregunta 19.
23. Solicito se informe cual es el concepto de la empresa de NOTIFICACIÓN, y este como se lleva a cabo según los lineamientos administrativos de su entidad.
24. Solicito se informe como se da el respeto a lo siguiente dentro de sus lineamientos administrativos "La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales."
25. Si la respuesta a la petición 17 es NEGATIVA, solicito respetuosamente se elimine inmediatamente el reporte negativo de centrales de riesgo por vulnerar mis derechos constitucionales al HABEAS DATA, al igual, que en el cumplimiento de la Ley 2157 de 2021 en su artículo;
"Artículo 6". Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:
Párrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente."

Cabe la pena resaltar que la notificación previa se debe hacer en los términos de la Ley 1266 de 2008, la cual solicita que sea al Domicilio del aquí afectado, y que la implementación de la notificación electrónica se permite expresamente con La Ley 2157 de 2021 en su artículo segundo, así que con fines de garantizar los derechos Constitucionales como lo es el debido proceso se debió hacer notificación previa en los términos aquí solicitados, con las respectivas pruebas, de no ser así, se solicita que se realice el tramite dado por el Artículo 6 nombrado anteriormente so pena de la sanción de 2.000 SMLMV que trata la prenombrada Ley de 2021.

Aunando lo anterior me permito resaltar que el acuse de recibido garantiza el debido proceso.

Si se realiza la nueva notificación en la forma que ordena la Ley 2152 de 2021, la misma debe garantizar o realizarse en los términos de la Sentencia STC10417-2021:

"la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaria al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad a probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

Por consecuencia, la libertad probatoria consagrada en el canon 165 del Código General del Proceso, equivalente al precepto 175 del otrora Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en tratándose de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

(...)Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario;

(...) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del accuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)."

26. Solicito se informe de forma temporal los siguientes hechos;

- Fecha en la que se suscribió los presuntos títulos o contratos dados con su entidad.
- Fecha en la cual se inicia a realizar el o los reportes positivos en centrales de riesgo.
- Fecha en la cual se realizó la notificación de ley 1266 de 2008.
- Fecha en la cual se realizó el reporte negativo de centrales de riesgo.

27. Solicito de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si se cumplió con el debido proceso y respeto a la notificación de la ley 1266 de 2008.

28. Si la respuesta anterior es POSITIVA, solicito se informe si presente algún recurso o petición y le dio respuesta en tiempo, con el fin de conocer el respeto al debido proceso.

29. Si la respuesta a la pregunta es NEGATIVA solicito se informe o sustente las razones por las cuales vulnero mis derechos fundamentales, para hacer el reporte.

30. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si la entidad ha fundamentado el reporte negativo en centrales de riesgo con documentos, esto quiere decir que si existió un pagare o documento en blanco fue llenado con el fin de realizar el reporte en centrales de riesgo.

Lo anterior con el fin de conocer exactamente si se respeto lo siguiente; el cobro de intereses de capital, el cobro de intereses moratorios y los gastos de cobranza.

31. Solicito respetuosamente que se entregue copia simple del presunto documento que sustenta el reporte negativo en centrales de riesgo, que concuerde con el reporte negativo en centrales de riesgo y con los gastos o intereses que se relacionan, si se cobra una cuota, varias cuotas o la cláusula aceleratoria.

32. Solicito se informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si ustedes realizan capacitación del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

33. De ser positiva la respuesta anterior solicito se entregue las documentales como pantallazos, videos o lo que tengan en archivo con el fin de corroborar la afirmación anterior. Esto es con el fin de establecer que el uso de la información es correcto y legal.

34. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si ustedes realizan reportes en Centrales de Riesgo.

35. Informe desde qué fecha se realizan los reportes en centrales de riesgo.

36. Solicito que, dentro de lo procedente, se sirvan reconocer la extinción por el modo de la prescripción de la obligación, de ser aplicable.

37. Subsecuente, se sirvan reportar dicha información respecto a la extinción de la deuda referida arriba, ante todos los operadores de información financiera, tales como DATA CRÉDITO, CIFIN, TRANSUNION y demás, indicándoles que esta debe ser retirada de los bancos de datos administrados por estos, de ser aplicable y;
38. Que dentro de los 2 días siguientes al recibo de la presente petición y hasta en tanto se resuelva, notifique a los operados de bancos de datos sobre la recepción del reclamo para que incluyan dentro de la información del dato negativo una leyenda que diga "reclamo en trámite", de conformidad con el 16 de la Ley 1266 de 2008.
39. Solicito se entregue un reporte de mi historial crediticio de los últimos 14 años.
40. Solicito que se me informe bajo que parámetros se están utilizando mis datos con la normatividad, de forma escrita.
41. Solicito se informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si ustedes conocen los términos de respuesta a las peticiones.
42. De ser positiva la respuesta anterior, solicito se informe cuales son los plazos para dar respuesta a la presente petición.
43. Solicito que los presentes datos del documento se usen única y exclusivamente con fines del presente trámite, y no se autoriza para que se usen en otras instancias y mucho menos para realizar cobros o con fines comerciales.

Así las cosas, está probado que al momento de instauración de la demanda constitucional ya se había consolidado el plazo de quince (15) días hábiles de contestación, sin que ésta se hubiere producido, motivo suficiente para conceder el amparo.

En este contexto, se concluye que Comunicación Celular Comcel S.A., vulneró el núcleo esencial del derecho de petición, de ahí que se abra paso a la salvaguarda implorada.

Refuerza lo anterior el hecho de que la precitada entidad, no obstante haberse enterado del trámite de la referencia (F. 04), haya guardado silencio frente a los hechos consignados en la acción, lo que da lugar a aplicar la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y, en consecuencia, a que se tengan por ciertos los supuestos fácticos que fundamentan la tutela.

6. Frente a ello, para que proceda una acción de tutela por violación del derecho de *habeas data*, es necesario que medie solicitud en ejercicio del mismo a la entidad privada; en este sentido la Corte Constitucional en sentencia T-268 de 2002, denegó una solicitud de tutela por la supuesta violación del derecho al *habeas data*, en razón a que “*si la persona no ha hecho la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Carta Política, no puede intentar la protección de su derecho a través de tutela, por ser este un mecanismo residual y subsidiario, más aún cuando es la propia Constitución la que da al peticionario el derecho de solicitar directamente la actualización de la información que exista sobre él en la base de datos, posibilidad que se convierte en un requisito de procedibilidad previo a la acción de tutela, según lo expuesto en el artículo 42 del decreto 2591 de 1991*”, evidenciando así que la prueba del reclamo directo a la entidad privada para la corrección de la información, es condicionante del amparo.

Por consiguiente, comoquiera que el requisito de procedibilidad en comento sí fue acreditado por el accionante frente a Comunicación Celular Comcel S.A., así:



Se procede a analizar la pretensión de conminar a esta entidad a que levante el reporte negativo, en este aspecto se debe advertir que, el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, fue modificado y adicionado por el canon 3 de la Ley 2157 de 2021, el cual reglamenta el régimen de permanencia de la información financiera y comercial en los siguientes términos:

“Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. “Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. (...)”

Así las cosas, en aras de garantizar la protección al derecho de *habeas data* del accionante, procede este juzgado a verificar si ha transcurrido el plazo señalado por la ley para la extinción del reporte por el fenómeno de la prescripción. Sobre los datos reportados a las centrales de información TransUnión –Cifin y Datacrédito-Experian, se indicó que:

En ese sentido, para fines de dar claridad sobre la información que ha sido reportada a este Operador, podemos informar que según la consulta al historial de crédito del **señor DANIEL FELIPE MORENO CEPEDA** identificado con C.C No. 1.014.249.785 (accionante), revisada el día 15 de julio de 2022 siendo las 08:31:41, respecto de la información reportada por la Entidad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, como Fuente de información se encuentra lo siguiente:

Obligación No. 595736, figura en mora al corte del 31/05/2022, con altura de mora 7 (210 días) y fecha de primera mora 13/09/2017.

La historia crediticia de la parte actora, expedida 15 de julio de 2022 a las 12:55 pm, muestra la siguiente información:

INFORMACION BASICA		3AS5893
C.C #01014249785 () MORENO CEPEDA DANIEL FELIPE VIGENTE EDAD 29-35 EXP.11/12/20 EN BOGOTA D.C.		DATA CREDITO [CUNDINAMAR] 15-JUL-2022

-CART CASTIGADA *CDC CLARO SOLUCION 202205 755957360 201303 201711 PRINCIPAL
FIJAS ULT 24 -->[CCCCCCCCCCCC][CCCCCCCCCCCC]
25 a 47-->[CCCCCCCCCCCC][CCCCCCCCCCCC]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000 OFICINA PRINCIPA
La anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la fuente

- **La obligación identificada con el No. 755957360, adquirida por la parte tutelante con COMCEL SA (CLARO SOLUCION FIJAS) se encuentra abierta, vigente y reportada por dicha Fuente de Información como CARTERA CASTIGADA.**

Lo anterior significa que, a la fecha no ha transcurrido el término de permanencia máxima del dato negativo establecido en el artículo 3 de la Ley 2157 de 2021, en consecuencia, no ha operado la caducidad del dato, lo que se traduce en que no ha existido vulneración del derecho de *habeas data* **por parte de las centrales de riesgo vinculadas**, más aun, cuando no se acredita solicitud directa de corrección de información ante Datacrédito-Experian y TransUnión –Cifin.

Adicionalmente, el accionante no aportó documento idóneo donde se pueda determinar que, la obligación reportada ya fue cancelada, situación necesaria para que se pueda ordenar la corrección del dato negativo.

7. Ahora bien, comoquiera que el accionante centra su debate acerca de la existencia de la autorización del reporte de información a las centrales de riesgo y en las notificaciones personales que se deben surtir previo al reporte, es importante resaltar que la fuente de información puede suministrar el dato personal, siempre y cuando cuente con autorización previa legal o del titular, al operador de la información y deberá responder por la calidad de los datos que entrega. (Literal B artículo 3° de la Ley 1266 de 2008)

Es que existen dos requisitos que se deben observarse para que proceda el reporte negativo, éstos son: “(i) la veracidad y la certeza de la información; y, (ii) la necesidad de autorización expresa para el reporte del dato financiero negativo²

Frente al principio de veracidad y certeza de la información es pertinente recordar que según lo expuesto por la Corte Constitucional que: “el operador de los datos está en la obligación de verificar que la información que le suministra la fuente es **cierta, actualizada, comprobable y**

² Sentencias T-168 de 2010 y T-847 del 28 de octubre de 2010.

comprensible, para proceder a emitir la novedad negativa, es decir, no puede reportar datos falsos, incompletos, parciales o fraccionados”³.

En desarrollo del segundo requisito el Alto Tribunal indicó “*debe existir autorización expresa, previa, clara, escrita, concreta y libremente otorgada por el titular del data, esto con el fin de permitirle ejercer efectivamente su garantía al habeas data, la cual se traduce en la posibilidad de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recopilado sobre él en las centrales de riesgo. De lo contrario, se vulneraría su derecho a la autodeterminación informática porque no tendría control sobre la información personal, financiera y crediticia que circularía respecto de él en las bases de datos públicas y privadas*”⁴.

De lo anterior, se encuentra acreditado en el plenario que efectivamente el accionante adquirió un servicio con Comunicación Celular Comcel S.A., lo que se traduce en que se acreditó una obligación contractual, la cual las centrales de riesgo identificaron con los números 595736 y 755957360.

No obstante, respecto a la autorización de la administración de los datos financieros y crediticios por parte de Daniel Felipe Moreno Cepeda, la accionada no allegó prueba documental en donde constara dicho permiso, cuando la misma puede tener como origen una orden legal o provenir de su titular, y en este caso no se acreditó ni lo primero ni lo segundo.

Y es que a la entidad accionada le correspondía aportar la precitada autorización y desvirtuar lo informado por el querellante, lo anterior, bajo el entendido que Comunicación Celular Comcel S.A., no obstante haberse enterado del trámite de la referencia (f. 04), haya guardado silencio frente a los hechos consignados en la acción, lo que da lugar a aplicar la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y, en consecuencia, a que se tengan por ciertos los supuestos fácticos que fundamentan la tutela.

Por lo expuesto, es suficiente para conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al habeas data, invocados por el accionante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO.- CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición, *habeas data* y debido proceso, de **Daniel Felipe**

³ Corte Constitucional, sentencia T-798 del 27 de septiembre de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

⁴ Sentencia T-658/11.

Moreno Cepeda identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.249.785, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **Comunicación Celular Comcel S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a emitir una respuesta precisa, clara y de fondo a la petición radicada por **Daniel Felipe Moreno Cepeda** el 10 de febrero de 2022, la cual deberá comunicársele a la dirección suministrada en la misma.

TERCERO.- ORDENAR a **Comunicación Celular Comcel S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a solicitar ante las centrales de información Datacrédito-Experian y TransUnión –Cifin, el retiro del dato negativo que recae en contra de **Daniel Felipe Moreno Cepeda**, frente a la obligación, que identificaron con los números 595736 y 755957360, respectivamente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a los extremos de la acción en forma personal o por el medio más idóneo o expedito posible, relievándoles el derecho que les asiste a impugnarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sino estuvieren de acuerdo con lo aquí decidido.

QUINTO.- Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez